

Nivel	Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Paga extra — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total individual — Pesetas
VI	Telefonista coordinadora .....	1.120.962	186.827	234.950	1.542.740
	Vigilante encargado T. ....	1.120.962	186.827	87.098	1.394.888
	Coordinador de personal de servicios generales .....	1.120.962	186.827	190.744	1.498.534
VII	Telefonista .....	1.107.492	184.582	183.894	1.475.968
	Personal subalterno y servicios generales .....	1.070.492	184.582	173.692	1.465.765
	Empleado de servicios diversos .....	1.107.492	184.582	22.874	1.314.948
VIII	Mozo Especialista y Mozo .....	1.027.756	171.293	118.484	1.317.533
	Vigilante nocturno .....	1.027.756	171.293	81.518	1.280.566
	Limpiadora .....	1.027.756	171.293	37.464	1.236.512

## ANEXO V

## Complementos no consolidables 1995

Nivel	Jornadas especiales anual (art. 45.4) — Pesetas	Cantidad prima producción anual (artículo 45.6)	Pesetas	Puesto de trabajo anual (artículo 45.6)	Pesetas	Domingos y festivos por jornada (artículo 45.8)	Pesetas	Nocturnidad anual (artículo 45.9)	Pesetas
I	160.864	Terminal .....	125.414	Coordinador de personal subalterno y servicios generales .....	50.854	Jefe operatoria .....	10.642	Vigilante Encargado de turno .....	280.241
II	149.463								
III	138.060								
IV	126.589								
V	115.118								
VI	103.646								
VII	92.174	Terminal .....	125.414	Personal subalterno y de servicios generales .....	50.854	Personal subalterno y de servicios generales .....	7.602	Vigilante nocturno .....	256.939
VIII	80.704								

## Complemento de personal transitorio 1995

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Cuentía 1995 — Pesetas
Maqueira San Martín, Carmen ..	Personal subalterno y de servicios generales .....	72.271
Montero Fombuena, Adela .....	Personal subalterno y de servicios generales .....	75.163
Barena Gaspar, Magnolia .....	Limpiadora .....	450.189
Suma .....		597.623

hagan su propia contabilidad. Se exceptúan los responsables de impagados que ingresen a partir del 1 de enero de 1985, que lo harán con la categoría de Auxiliares.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15531** ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se prorrogan los permisos de explotación provisional de las unidades I y II de la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

El permiso de explotación provisional de la unidad I de la central nuclear de Almaraz fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de octubre de 1980, y prorrogado por novena vez mediante Orden de 8 de junio de 1993, por un período de validez de dos años a partir de esa fecha.

El permiso de explotación provisional de la unidad II de la citada central fue concedido por Orden de 15 de junio de 1983, y prorrogado por sexta vez mediante la misma Orden de 8 de junio de 1993, por un período de validez de dos años a partir de esta fecha.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por escrito de fecha 10 de marzo de 1995, remitió a la Dirección General de la Energía, junto con su informe favorable, la instancia de 7 de marzo de 1995, presentada por el Director de la central nuclear de Almaraz, en solicitud de concesión de sendas prórrogas a los permisos de explotación provisional de las unidades I y II de dicha central. A estas solicitudes se acompañaban «declaraciones documentadas» del cumplimiento de las condiciones impues-

**15530** CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Corporación Financiera Hispamer, Sociedad Anónima».

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna corrección a los precedentes efectos:

En el capítulo II, del personal, artículo 6: ... «Integran las anteriores categoría en cada uno de los grupos descritos las siguientes funciones:» donde dice: «Grupo 2: Jefe de Segunda: Jefes de impagados, Jefes de cartera regional, responsables administrativos de los que dependan al menos cuatro personas y que se hagan su propia contabilidad. Se exceptúan los responsables de impagados que ingresen a partir del 1 de enero de 1995, que lo harán con la categoría de Auxiliares.», debe decir: «Grupo 2: Jefe de Segunda: Jefes de impagados, jefes de cartera regional, responsables administrativos de los que dependan al menos cuatro personas y que se